

FE DE ERRATAS A LA

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-1042 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2018

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL.

CONSIDERANDO:

**Que, La Constitución de la República del Ecuador, señala:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:**

*“Art. 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)”.*

**Que, “Art. 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.*

**Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:**

*“Art. 96.- Actos Propios. - Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.*

**Que, Código Orgánico Administrativo, señala:**

*“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.  
Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y*

subsanações. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanações en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto Administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”.

**Que,** en referencia a la solicitud ingresada en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-14952-E de 22 de agosto de 2018, suscrita por el señor Rene Mauricio Lara Vallejo en calidad de representante legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA., mediante la cual requirió el otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet para servir inicialmente en la provincia de Guayas.

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2018-1042 de 04 de diciembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: **“Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA., por el plazo de quince (15), el Título Habilitante de Registro deservicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.**

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1156-M, de 17 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones indica que: **“me permito comunicar que una vez revisada la mencionada Resolución, se ha identificado la existencia de un error en el Anexo 1, por lo que deberá ser corregido en el siguiente sentido.**

**DONDE DICE:**

Anexo 1

TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A.

**DEBE DECIR:**

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA.

Adicionalmente en la Resolución ARCOTEL-2018-1042 de 04 de diciembre de 2018, se anula el Apéndice 4 de la mencionada Resolución, donde constan anexos pertenecientes a otra compañía diferente de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA., por lo que es necesario proceder con la respectiva corrección, en virtud de lo expuesto, se adjunta el proyecto de FE DE ERRATAS a la Resolución ARCOTEL-2018-1042 de 04 de diciembre de 2018 y el apéndice 4 sobre la vinculación de la correspondiente a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Uno.** – Tomar conocimiento el contenido de la Resolución ARCOTEL-2018-1042 de 04 de diciembre de 2018, mediante la cual se autorizó el otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet para servir inicialmente en la provincia de Guayas; una vez revisada la mencionada Resolución se ha verificado un error involuntario, razón por lo cual esta Coordinación considera necesario se realice una Fe de Erratas.

**Artículo Dos.** – Acoger el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1156-M, de 17 de diciembre de 2018, de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA., en la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1042 de 04 de diciembre de 2018, razón por la cual esta Coordinación considera proceder con una Fe de erratas.

**Artículo tres.** - Disponer la siguiente corrección en la Resolución ARCOTEL-2018-1042 de 04 de diciembre de 2018:

**Donde Dice:**

**Anexo 1**

TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A.

**Debe Decir:**

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA.

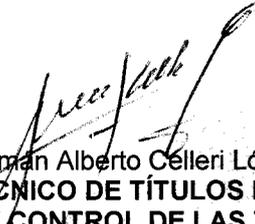
**Apéndice 4**

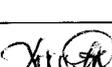
Se anula el apéndice 4 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1042 de 04 de diciembre de 2018, y por ende se adjunta el apéndice 4 correspondiente a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA.

**Artículo Cuatro.** - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, Notifique La Presente Fe de Erratas, a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva, así como posteriormente se proceda con suscripción de la Declaración de Sujeción de la Resolución ARCOTEL-2018-1042 de 04 de diciembre de 2018

Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 DIC 2018

  
Mgs. Germán Alberto Celleri López  
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Viviana Guerrero 	Ing. Xavier Páez 	Ing. Carlos Altamirano 

## APENDICE 4

### VINCULACIÓN

1. Declaraciones Juramentadas otorgadas por el Representante Legal y accionistas de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA.:
  - Declaración juramentada otorgada por el señor Rene Mauricio Lara Vallejo, en calidad de Socio y de Gerente General y Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA., el 03 de julio del 2018, ante la Notaría Tercera del Cantón Pasaje, en la cual expresa: “(...) *Mi representada, no es accionista directa o indirecto de otra persona jurídica que tiene vinculación directa en alguna empresa o grupo de empresas que presten servicio o servicios semejantes al SERVICIO DE ACCESO A INTERNET; b) Yo, RENE MAURICIO LARA VALLEJO, como persona natural tengo vinculación con la compañía LATEVECOM CIA LTDA., pues ostento la calidad de socio de la misma. c) Mi representada y yo, no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado ni estamos incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem (...)*”.
  - Declaración juramentada otorgada en calidad de socia por la señora Alba Raquel Lara Vallejo, el 04 de julio del 2018, ante la Notario Público Tercero del Cantón Pasaje, en la cual expresa: “(...) *Yo, ALBA RAQUEL LARA VALLEJO, no tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio al SERVICIO DE ACCESO A INTERNET; b) Yo, ALBA RAQUEL LARA VALLEJO, no me encuentro impedida de contratar con el Estado ni estoy incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem (...)*”.
  - Declaración juramentada otorgada en calidad de socia por la señora Gabriela Gigi Lara Vallejo, el 04 de julio del 2018, ante la Notario Público Tercero del Cantón Pasaje, en la cual expresa: “(...) *Yo, GABRIELA GIGI LARA VALLEJO, no tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio al SERVICIO DE ACCESO A INTERNET; b) Yo, GABRIELA GIGI LARA VALLEJO, no me encuentro impedida de contratar con el Estado ni estoy incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem (...)*”.
  - **Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que:
    - La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA., es permissionaria de un Audio y video del Cantón Naranjal.
    - **Accionistas:**
      - La señora Alba Raquel Lara Vallejo, No tiene vinculación
      - La señora Gabriela Gigi Lara Vallejo, No tiene vinculación
      - El señor Rene Mauricio Lara Vallejo, en calidad de Socio de :

- ✓ Compañía LATEVECOM CIA LTDA., cuya compañía es permisionaria de un permiso de Acceso a Internet y un título habilitante de Audio y Video por suscripción.
- ✓ La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA., es permisionaria de un Audio y video del Cantón Naranjal.

En el presente caso se determina que existe vinculación porque el señor Rene Mauricio Lara Vallejo, en calidad es Socio de la compañía LATEVECOM CIA LTDA., compañía que es permisionaria de un servicio de Acceso a Internet, toda vez que la Ley ibídem, así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre el peticionario (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NARANJALTEVE CIA. LTDA.) con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.